



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2016 se resolvía:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 2015 aprobó inicialmente la modificación de los artículos 5.º2, 6.º, 7.º, 18.º2 y 18.º3 de la ordenanza reguladora del mercadillo semanal, cuyo texto figura en el expediente. También aprobó el texto refundido de la citada ordenanza en el que se incorporan las modificaciones expresadas.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 12 de enero de 2016 y en el tablón de edictos de la Corporación el día 18 de diciembre de 2015, no habiendo sido presentada alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el mismo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía resuelve:

1.º – Entender definitivamente aprobada la modificación de los artículos 5.º2, 6.º, 7.º, 18.º2 y 18.º3 de la ordenanza reguladora del mercadillo semanal.

2.º – Remitir certificación del presente Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2016 por el que se entiende definitivamente aprobada la modificación de los artículos 5.º2, 6.º, 7.º, 18.º2 y 18.º3 de la ordenanza reguladora del mercadillo semanal, junto con el texto refundido de la ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas, a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º – Si transcurridos los quince días hábiles preceptivos no se recibe en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se publicará el presente Decreto, junto con el texto íntegro de la ordenanza aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

No habiéndose recibido en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se procede a publicar el presente anuncio así como el texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Miranda de Ebro, a 31 de marzo de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO SEMANAL

Artículo 1.º – La presente ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en el artículo 54 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, autorizando y regulándose por medio de la misma la modalidad de venta fuera de establecimiento comercial en mercadillo semanal.

Artículo 2.º – La venta que se realice por comerciantes en la ciudad de Miranda de Ebro, fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3.º – A los efectos de esta ordenanza se entiende por mercadillo semanal la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados.

Artículo 4.º –

1. – Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo semanal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cotizaciones.

c) Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el caso de los comerciantes procedentes de terceros países.

d) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo semanal.

e) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor, cuando se vendan productos alimenticios.

B) En relación con la actividad:

a) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.

b) Tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

c) Satisfacer los tributos establecidos en las ordenanzas para este tipo de venta.

2. – No podrán estar como vendedores personas menores de 16 años.

Artículo 5.º –

1. – Para obtener la preceptiva autorización municipal los solicitantes presentarán en el Ayuntamiento una declaración responsable en la que deberán manifestar:



a) El cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a), b) y c) y en su caso e) del apartado A) y en el punto a) del apartado B) del artículo 4.º.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

A tales documentos se acompañará:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Dos fotografías tipo carnet.

c) Tamaño de los puestos o metros a ocupar que en ningún caso será superior a 7 metros.

d) Productos que se pretenden vender.

2. – La reserva de espacios en el mercadillo se realizará por período de cinco años, si bien el pago de los tributos establecidos se efectuará mediante autoliquidación trimestral efectuada por el titular del puesto.

Para la efectividad de la autorización municipal será necesario, en todo caso, el pago previo de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale la ordenanza fiscal.

3. – El vendedor que falte tres sábados consecutivos o cinco alternos perderá el derecho al puesto siendo sustituido por otro solicitante.

4. – Los vendedores de frutos de temporada se instalarán por orden de solicitud hasta cubrir el número de puestos delimitados, debiendo solicitarlo con una semana de antelación a la celebración del mercadillo.

5. – La autorización municipal, que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, contendrá indicación precisa de la ubicación del puesto, superficie a ocupar, fechas, horario y productos autorizados.

6. – La autorización que se obtenga tendrá carácter personal. Podrán ejercer la actividad junto con el titular el cónyuge, los hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento. Éste podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, y al objeto de garantizar el principio de concurrencia competitiva y en base a criterios de política social, habida cuenta de que se trata de terrenos de titularidad pública, debiendo la Administración velar porque el disfrute de los mismos alcance al máximo de personas posibles, se prohíbe transmitir las autorizaciones a favor de quienes ya sean titulares de otra autorización en el mercadillo.



La transmisión deberá comunicarse mediante la presentación de la oportuna comunicación suscrita por el antiguo y el nuevo titular y mediante la presentación por éste de la declaración responsable y de la documentación señaladas en el artículo 5.º1 de la presente ordenanza. El nuevo titular no podrá comenzar a ejercer la actividad hasta tanto no se haya comunicado la transmisión en la forma antedicha. En el caso de que la autorización haya infringido la prohibición a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento no permitirá la utilización de la misma por el nuevo titular. A tal efecto, se pondrá esta circunstancia en conocimiento del transmitente y del adquirente y se adjudicará el puesto a quien corresponda de entre las personas que figuren en la lista de reserva procedente del último sorteo que se haya celebrado para la adjudicación de puestos. En caso de que no haya personas en dicha lista o no estén interesadas, se convocará nuevo sorteo para la adjudicación del puesto.

La autorización así transferida lo será por el tiempo que le quede de validez desde que se le concedió al titular que la transmite. Nunca se abrirá un nuevo período de validez para dicha autorización transferida. El nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del titular transmitente.

7. – La autorización se mantendrá invariable durante el tiempo de la concesión mientras no se efectúe, de oficio o a instancia de parte, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en la misma. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

8. – No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos de infracciones muy graves que procedan de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

9. – Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el Ayuntamiento.

Artículo 6.º – El lugar de ubicación del mercadillo semanal será dentro del Polígono Residencial de Anduva el siguiente: En la calle San Agustín (desde el Hogar de la Tercera Edad hasta la calle Cantabria, en las dos aceras) y en el Bulevar de la calle Cantabria.

Si bien el mismo podrá ser modificado por el Ayuntamiento con carácter estable, previo acuerdo del Pleno de la Corporación y una vez oídas la Cámara Oficial de Comercio, Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Asociaciones empresariales de la ciudad.

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el lugar de ubicación del mercadillo semanal, así como el día de su celebración.

Artículo 7.º – El día de celebración del mercadillo semanal será el sábado.

Artículo 8.º – El horario de apertura al público del mercadillo semanal estará comprendido entre las 8:00 y las 14:30 horas. Los puestos deberán estar desmontados antes de las 15.30 horas.

Artículo 9.º – La colocación por los vendedores de sus respectivos puestos deberá realizarse entre las 7:30 y las 9:00 horas.



Artículo 10.º –

1. – Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o de naturaleza semejante. En todo caso se evitará el contacto de las mercancías con el suelo.

2. – Los puestos no podrán situarse en acceso a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

3. – La dimensión de cada puesto será de 7 metros existiendo una separación entre puestos de 1 metro.

Artículo 11.º – El mercadillo semanal quedará distribuido en las siguientes zonas de venta:

- Hortelanos de Miranda de Ebro.
- Zona de frutas y verduras.
- Zona de textiles y telas.
- Zona de calzados y curtidos.
- Zona de varios.
- Productos de temporada.

Artículo 12.º – Los productos autorizados para la venta en el mercadillo semanal serán los siguientes:

- a) Frutas y verduras.
- b) Productos textiles y derivados.
- c) Pieles y calzados.

d) Aquellos productos previstos en la legislación que no estén sujetos a limitaciones específicas o que no infrinjan la normativa vigente.

Artículo 13.º – Queda expresamente prohibida la venta en el mercadillo semanal de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 14.º – El Ayuntamiento de Miranda de Ebro autoriza la venta directa por los hortelanos de Miranda de Ebro de sus propios productos hortícolas siempre que cumplan los siguientes requisitos:



a) Estar empadronados en Miranda de Ebro. Situación que se acreditará mediante certificación del Ayuntamiento.

b) Que las huertas en las que se obtienen los productos objeto de venta en el mercadillo estén radicadas en el término municipal de Miranda de Ebro.

Artículo 15.º –

1. – El número máximo de puestos que podrá ubicarse en el mercadillo semanal vendrá determinado por la delimitación del espacio afecto al mismo, siguiendo criterios de distribución por las zonas de venta fijadas en el artículo 11.º de la presente ordenanza.

2. – A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el número de puestos por zonas de productos será el siguiente:

- Hortelanos de Miranda de Ebro: 10 puestos.
- Zona de frutas y verduras: 35 puestos.
- Zona de textiles y telas: 30 puestos.
- Zona de calzados y curtidos: 12 puestos.
- Zona de varios: 30 puestos.
- Productos de temporada: 10 puestos.

Artículo 16.º – Procedimiento de adjudicación de puestos.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de puestos en base a las siguientes reglas:

a) Dos meses antes de que finalice el plazo de cinco años de autorización de la concesión, la Junta de Gobierno Local acordará la iniciación del procedimiento de adjudicación de puestos.

b) El período de inscripción comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria de adjudicación de puestos en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles.

c) La adjudicación de puestos dentro de cada una de las distintas zonas establecidas en esta ordenanza se efectuará mediante sorteo público de entre las solicitudes recibidas en forma y en fecha, con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 17.º – Obligaciones de los vendedores.

1. – Tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta municipal, debidamente actualizada, de vendedor en el mercadillo semanal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

2. – Tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías autorizadas y el etiquetado de los productos que así lo exija la legislación vigente.

3. – Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado todos los residuos generados en el puesto de su dependencia una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.



4. – Disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el supuesto de venta de productos a peso.

5. – Satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de espacio público.

6. – Desmontar los puestos antes de las 15:30 horas.

7. – Cualesquiera otras derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza u otras de carácter local, o recogidas en normas estatales o autonómicas.

Artículo 18.º – A efectos de la presente ordenanza las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados se clasifican de la siguiente forma:

1. – Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta municipal de vendedor en el mercadillo semanal de Miranda de Ebro.

b) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, el precio de la venta de las mercancías.

c) No tener expuesta la dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

d) El incumplimiento del horario y limpieza del espacio ocupado por el puesto.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente ordenanza y que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. – Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante previstos en el apartado 1.A) del artículo 4.º.

d) La desobediencia a la autoridad municipal, funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

3. – Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones graves.

b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

Artículo 19.º – Sanciones.

1. – Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa hasta 150 euros.

2. – Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 151 a 300 euros.

3. – Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 301 a 600 euros o revocación de la autorización municipal.



Artículo 20.º – No se podrán imponer sanciones sino en virtud del oportuno expediente instruido al efecto, el cual habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/94 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y supletoriamente por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador del Estado.

Artículo 21.º – Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 16 se producirán en la forma siguiente:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las autorizaciones municipales actualmente vigentes para la ocupación de puestos en el mercadillo semanal quedan prorrogadas automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, deberán ajustarse al cumplimiento de los requisitos derivados de esta ordenanza, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

Antes de finalizar el mes de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local procederá a acordar la iniciación del procedimiento de adjudicación de puestos en la forma prevista en el artículo 16.º.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora del mercadillo semanal aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1983 y cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.